

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CABLES Y ESTROBOS  
COMPAÑÍA LIMITADA.

CAPITAL SOCIAL: USD. 600,00

DI: 3a.

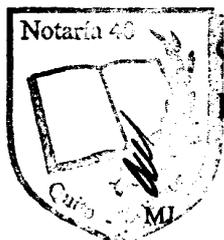
COPIAS

*051*

\*\*\*\*\*

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes tres (3) de septiembre del año dos mil dos, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparecen por sus propios derechos, libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo : los cónyuges José Ernesto León Larrea y Miriam León Nieto; Patricia León Nieto y Wilfrido Ruiz Fuentes; Rodrigo León Nieto y Grace Noemí Vaca Galeano. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un contrato de constitución de una compañía limitada que se otorga al tenor de las

*los  
papeles*



cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.-**  
**INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y

manifiestan la expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía las siguientes personas: Miriam León Nieto, Patricia León Nieto y Rodrigo León Nieto. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para obligarse e intervienen por sus propios derechos. Los dineros que aportan a la constitución de esta sociedad es del peculio propio de cada uno de los comparecientes y no de las respectivas sociedades conyugales; no obstante ello, comparecen también a este acto, ratificando lo anterior, los cónyuges de cada uno de los contratantes, señores: José Ernesto León Larrea, Wilfrido Ruiz Fuentes, Grace Noemí Vaca Galeano

**CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS:** La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho que le fueren aplicables y su estatuto social, que se inserta a continuación: **ESTATUTOS**

**SOCIALES DE CABLES Y ESTROBOS COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO:** Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la Compañía.

**ARTICULO PRIMERO.- Nombre:** La Compañía se denomina CABLES Y ESTROBOS COMPAÑIA LIMITADA. **ARTICULO**

**SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior.

**ARTICULO TERCERO.- Objeto social:** El objeto de la sociedad es dedicarse a la importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa, fabricación, concesión e intermediación, por sí o por medio de representaciones de todo tipo de cables de acero, torón para vigas postensadas, alambres de acero de

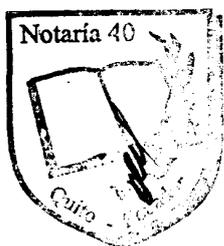
0000002



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

bajo y alto carbono, cables electromecánicos, tralla, cadenas de acero eslabonadas negras y galvanizadas de alta resistencia, accesorios para cables y cadenas de acero, sean grapas, grilletes, ganchos, guardacables, templadores, tensores, anillas, argollas, conectores, poleas, patecas, terminales, tecles, tirfor, polipastos, etc. También se dedicará a la importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa de cadenas de anclaje y sus accesorios, tales como pernos, tuercas y arandelas; accesorios para invernaderos, alambre galvanizado, tubería de acero, tubos para postes y tubería de agua y todo tipo de tubería en general; planchas, perfiles, ángulos de todo tipo de acero u otros materiales metálicos, mixtos, no metálicos, zunchos metálicos y plástico, grapas para los mismos, trenzados de fibra natural, cabos de manila, trenzados artificiales y sintéticos, cabos fortex y de nylon y accesorios para esos productos. Elaboración de estrobos y eslingas de cables y cadenas de acero, elaboración de fajas, Así, como todos los productos afines para uso marino, pesquero, para elevadores, uso industrial, petrolero, minero, de la construcción, vial, para puentes y obras civiles, para construcción de invernaderos, comunicaciones y telecomunicaciones, para cableado de televisión por cable, para energía y transmisión de energía de baja y alta tensión; así también comercializará en general cables conductores de diferentes tipos, usos y aplicaciones. Para el cumplimiento de su fin, la compañía podrá actuar como agente y representante de compañías nacionales y extranjeras; así como asociarse a compañías o actuando como promotora o a través de contratos de asociación o de prestación de servicios. Además podrá importar maquinarias, equipos y demás implementos necesarios para su operación. Para el cumplimiento de su

*Stil  
Cuenca  
Peda 14 J*



objeto social, la Compañía efectuará toda clase de actos jurídicos permitidos por la ley y que sean acordes con su objeto social. Podrá intervenir en la constitución de otras compañías o adquirir acciones o participaciones de otras sociedades. **ARTICULO CUARTO.-**

**Duración:** El plazo de vigencia del contrato social que constituye esta Compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de socios. **CAPITULO**

**SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

**ARTICULO QUINTO.- Capital Social:** El capital social de la Compañía es de seiscientos dólares (US \$600,00), dividido en seiscientas participaciones de un (US \$1,00) dólar cada una.

**ARTICULO SEXTO.- Participaciones:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Cada participación da al socio derecho a un voto en las reuniones de Junta General. Para la cesión de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente a adquirir las de otros socios a prorrata de las que posee cada uno. **ARTICULO SEPTIMO.-**

**Certificado de Aportación:** En el certificado de aportación constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden. Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General. **CAPITULO TERCERO: DEL**

**ORGANO SUPREMO DE GOBIERNO Y DE SUS ATRIBUCIONES. ARTICULO OCTAVO.-**

**Gobierno:** La Compañía está gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

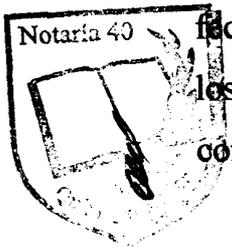
**NOVENO.- Junta General de socios:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía a cuyo cargo está su gobierno; sus



-3-  
0000003

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

resoluciones obligan aún a los ausentes. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Aprobar los informes, las cuentas y los balances que presente a su consideración el Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y fiscalizar las operaciones de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales y facultativas y, en general, acordar las modificaciones al contrato social que estime oportunas; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, destinando para ello utilidades líquidas disponibles; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley; h) Resolver sobre la venta de activos inmobiliarios que en todo caso no podrá darse si no es con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento del capital social representado en libros; i) Las demás atribuciones que le concede la Ley. **ARTICULO DECIMO.- Juntas Ordinarias:** La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la Compañía dentro de los tres primeros meses de cada año, previa convocatoria enviada por el Gerente General mediante correo certificado, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la sesión, a los domicilios de los socios. La convocatoria contendrá aparte de los puntos que serán tratados, la fecha y hora de celebración de la junta y el lugar donde se encuentran los documentos a disposición de los socios, si es del caso. Con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social y con la



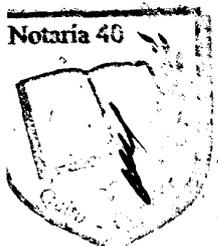
conurrencia de todos los socios, la Junta General Ordinaria podrá tratar cualquier clase de asuntos aunque no consten en la convocatoria, siempre que todos los socios también en tal evento firmen conjuntamente el acta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Juntas Extraordinarias:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en el domicilio principal de la Compañía en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, efectuada por correo certificado al domicilio de los socios, con por lo menos ocho días de anticipación. En la convocatoria para Junta General Extraordinaria, deberán constar los puntos a tratarse. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Juntas Universales:** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad su celebración. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien la Junta lo designe. Actuará como Secretario de la misma el Gerente General y en su falta, un secretario ad-hoc nombrado por la Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Quórum de instalación:** Cualquier Junta General, ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse en primera convocatoria con el número ~~de socios~~ que represente más de la mitad del capital social de la Compañía y, en segunda, con cualquier número de socios, siempre que así se hubiere expresado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Mayoría decisoria:** Toda resolución de Junta General será tomada por la mayoría de votos del capital concurrente de la reunión, salvo las excepciones previstas en



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000004

la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Representación a Junta General:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía con carácter especial para cada Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Actas:** Las actas de las juntas generales se llevarán por el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y por el Secretario y, además, rubricadas sus páginas por éste. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De la administración y representación;** La Compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General. La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Del Presidente:** El Presidente, socio o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General. Será libremente removido por ésta en cualquier tiempo por las causas contempladas en la Ley de Compañías. Ejercerá la representación legal de la sociedad en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones:** Aparte de las facultades que por ley o estos Estatutos tenga, el Presidente podrá: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b) Autorizar los actos y contratos



que comporten obligaciones para la Compañía superiores al trescientos por ciento del capital y reservas de ella. c) Subrogará al Gerente General en caso de ausencia temporal o hasta que la Junta elija un reemplazo. d) Suscribirá conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General. f) La venta de inmuebles de la sociedad requerirá la firma conjunta de Presidente y Gerente General. g) Las que le delegue la Junta General. Cuando actúe a nombre de la Compañía, deberá firmar por CABLES Y ESTROBOS COMPAÑIA LIMITADA., Presidente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del Gerente General:** El Gerente General, socio o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Será libremente removido por la Junta General en cualquier tiempo, por las causas contempladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones:** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Administrará y dirigirá todos los negocios de la Compañía, acorde con los Estatutos. b) Suscribirá y ejecutará de toda clase de contratos relacionados con el objeto social de la Compañía, inclusive la enajenación, gravamen, venta y todo acto de disposición de muebles e inmuebles, éstos últimos con la autorización de la Junta General. c) La de comparecer en juicio, como actor o demandado, a nombre de la Compañía. d) Tendrá bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y vigilará la contabilidad y archivos de la Compañía. e) Llevará los libros sociales de la Compañía. f) Actuará como Secretario de las Juntas Generales. g) Suscribirá conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General. h) Presentará anualmente a la



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**

**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

000005

Junta General un informe sobre la marcha de los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. i) Contratará personal administrativo y trabajadores. j) Nombrará una o más gerencias. k) Procederá a la apertura de sucursales, conforme a lo previsto en la Ley. l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. Cuando actúe a nombre de la Compañía, deberá firmar por CABLES Y ESTROBOS COMPAÑIA LIMITADA, Gerente General. m) La venta de inmuebles de la sociedad requerirá la firma conjunta de Presidente y Gerente General. n) Subrogará al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal o hasta que la Junta nombre su reemplazo.

**CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Utilidades y reservas: Las utilidades se distribuirán en proporción al capital pagado, por cada socio. Se destinará anualmente un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva que se refiere al Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. La Junta General podrá establecer reservas especiales para futuros aumentos de capital o para cualquier otro objeto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Disolución y liquidación: La Compañía podrá disolverse anticipadamente antes del cumplimiento**

de plazo, por las causas establecidas en la ley o por resolución de Junta General. Para la liquidación, la Junta podrá nombrar un



liquidador, caso contrario actuará como liquidador el Gerente General. Para la venta de bienes inmuebles de la Compañía, el liquidador podrá hacerlo de modo directo, por lo que se le exonera del proceso de pública subasta. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito de la Compañía se halla pagado por los socios en el cien por ciento del valor de cada participación, según consta del certificado de la apertura de la cuenta de integración del capital otorgado por Produbanco en Quito, documento que se adjunta como habilitante; por lo que la integración se aprecia según el siguiente cuadro:

<u>SOCIOS</u>	<u>C. SUSCRITO</u>	<u>C. PAGADO</u>	<u>SALDO</u>	<u># PARTICIP.</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Miriam León	198	198	-----	198	33 %
Patricia León	198	198	-----	198	33 %
Rodrigo León	204	204	-----	204	34 %
<b>TOTAL</b>	<b>600</b>	<b>600</b>	-----	<b>600</b>	<b>100.00%</b>

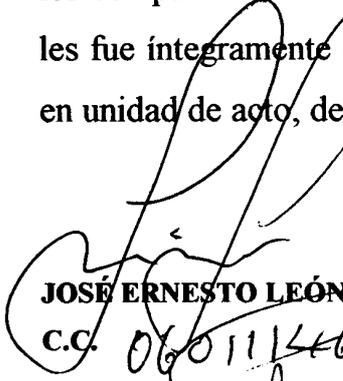
Del cuadro anterior se desprende que la Señora Miriam León suscribe ciento noventa y ocho (198) participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento en efectivo o sea la cantidad de ciento noventa y ocho dólares (US \$ 198); Patricia León suscribe ciento noventa y ocho (198) participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento en efectivo o sea la cantidad de ciento noventa y ocho dólares (US \$ 198); y el Señor Rodrigo León suscribe doscientas cuatro (204) participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento en efectivo o sea la cantidad de doscientos cuatro dólares (US \$ 204). Por lo tanto, no queda saldo alguno que deba ser cubierto por los socios. **CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS:** Nombrase por consenso de los intervinientes en este contrato constitutivo, conforme a la facultad establecida en la

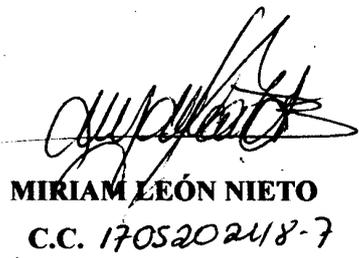


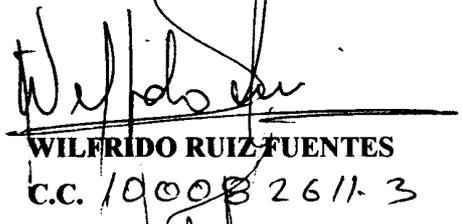
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

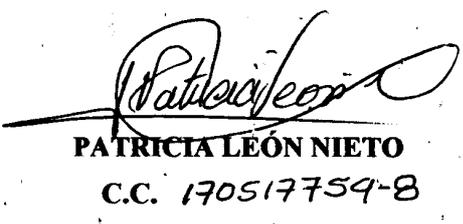
0000006

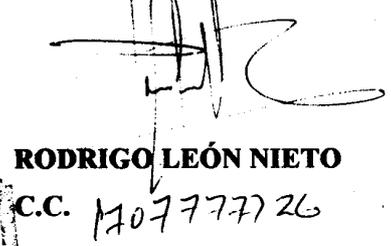
Ley de Compañías, como Presidente de la Compañía a la señora Patricia León de Ruiz y como Gerente General al señor Rodrigo León Nieto. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES:** Queda facultado el Abogado Carlos Julián Trueba para realizar cuantas gestiones sean necesarias a fin de que la Compañía se constituya legalmente, adquiera personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a los gremios que por Ley está obligada afiliarse. Usted, señor Notario, sírvase insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y firmeza de la escritura pública. **Hasta aquí la minuta,** que se halla firmada el Abogado Carlos Julián Trueba, con Registro número tres mil trescientos noventa y ocho del Colegio de Abogados del Guayas, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

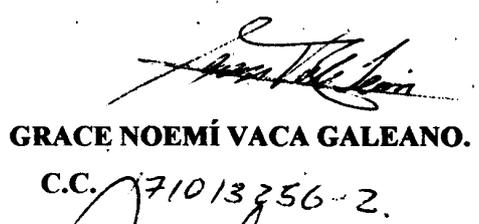
  
**JOSE ERNESTO LEÓN LARREA**  
C.C. 060111464-8

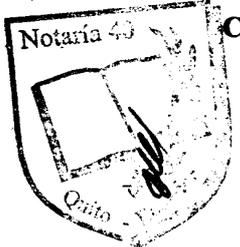
  
**MIRIAM LEÓN NIETO**  
C.C. 170520248-7

  
**WILFRIDO RUIZ FUENTES**  
C.C. 100082611-3

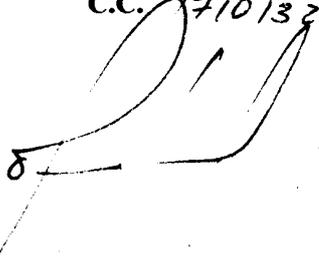
  
**PATRICIA LEÓN NIETO**  
C.C. 170517759-8

  
**RODRIGO LEÓN NIETO**  
C.C. 170777726

  
**GRACE NOEMÍ VACA GALEANO.**  
C.C. 71013256-2.



*El Notario*



# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

LEON NIETO MIRIAN EULALIA	198.00
LEON NIETO VENUS PATRICIA	198.00
LEON NIETO IVAN RODRIGO	204.00

*total* 600.00

SON:

SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CABLES Y ESTROBOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

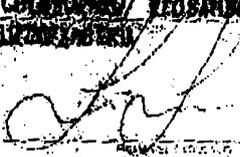
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente  
**PRODUBANCO**  
*Catalino de Zubizarain de Arce*  
FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2002  
FECHA

000007

CIUDADANIA 060.111464-9  
 LEON LARREA JOSE ERNESTO  
 1956  
 QUITO  
 906-1 0176/0062  
 GONZALEZ SUAREZ  
 1950

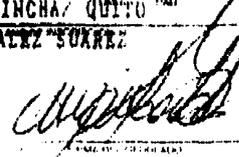



EDUCACION SUPERIOR LICENCIADO/A/  
 CASADO MIRIAM EULALIA LEON NDE  
 OSCAR LEON  
 LEON LARREA  
 21/10/2001  
 11/10/2001




DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. 170520248-7  
 LEON NILTO MIRIAM EULALIA  
 FEBRERO 1954  
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ  
 002-1 0389 01750  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1959




CASADO JOSE ERNESTO LEON LARREA  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 JORGE LEON  
 MARTHA NIEVO  
 QUITO 07/11/2001  
 07/11/2001

129408-00





TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 El día jueves 04 de Mayo del 2000

TSE

0115-009 170520248-7  
 LEON NILTO MIRIAM EULALIA  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR



Dr. Cesar ... Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION FEDERAL

FORMA DE CIUDADANIA No. 170517750 B

LEON NIETO VENUS PATRICIA

08 JULIO 1.960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 1 286 069

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 60




EQUATORIANO 0444302241

IASADO VULFRIDO MIGUEL ANGEL RUIZ

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JORGE LEON

MARIA NIETO

QUITO 21788/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1390081



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTEJADO DE VOTACION  
Ejecución del 25 de mayo del 2008

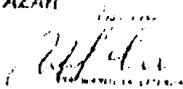
**TSE**

0115-011 170517750 B

LEON NIETO VENUS PATRICIA

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION FEDERAL

FORMA DE CIUDADANIA No. 01107-140

RUIZ FUENTES WILFRIDO MIGUEL ANGEL

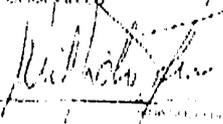
10 DEPTIEMBRE 1974

IMBARRA/IBARRA/SAGRARIO

01 270 0094

IMBARRA-IBARRA

SAGRARIO




EQUATORIANO 0444412442

IBARRA WILFRIDO PATRICIA LEON

BOFETON CONTADOR

MISLETA RUIZ

MARIA FUENTES

QUITO 13-02-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

116662



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Ejecución del 25 de mayo del 2008

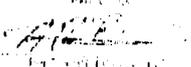
**TSE**

0107-140 10002611-3

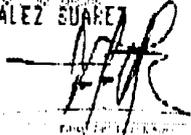
RUIZ FUENTES WILFRIDO MIGUEL

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR



CIUDADANIA No. 170777772-1  
 LEON NIETO IVAN RODRIGO  
 PICHINCHA 1.966  
 PICHINCHA/SAN PABLO  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 66



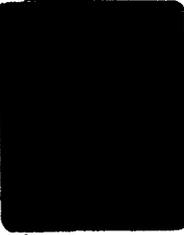

LIBRO (D) 11111111111111111111 1234312442  
 LASANO GREGS MGHENY VACA CALLEANO  
 SECRETARIA COMERCIANTE 0000008  
 JOSE ANIBAL LEON  
 MARIE NIETO  
 QUITO 22/04/2013  
 22/04/2013  
 0204164



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CIUDAD DE QUITO  
 21 de mayo del 2013 **TSE**  
 0115-007 370777772-6  
 LEON NIETO IVAN RODRIGO  
 PICHINCHA QUITO  
 BI NAI CAZAR

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171013255-2  
 VACA CALLEANO GREGS MGHENY  
 03 FEBRO 1967  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 014-0028 1037  
 TOSO PAG. ACT.  
 PICHINCHA QUITO  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
 GONZALEZ SUAREZ 1967



*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V332202222  
 CASADO IVAN RODRIGO LEON NIETO  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 MILTON CUSTAVO VACA  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 GENOVEVA CALLEANO  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 21/08/2011  
 FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 -00  
 PULSO IMPRESO



Se otorgó ante mí  
 en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA,  
 firmada y sellada en Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil  
 dos.-

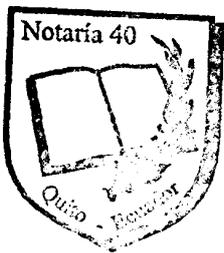


*[Handwritten signature of Doctor Oswaldo Mejía Espinosa]*

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**

r. Oswaldo Mejía Espinosa **NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**

**RAZON.-** Mediante Resolución No 02.Q.IJ. 4516 dictada, el 26 de noviembre del año 2002 por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía CABLES Y ESTROBOS COMPAÑÍA LIMITADA otorgada ante mí el 3 de septiembre del 2002.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz respectiva.- Quito 28 de noviembre del año 2002.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Oswaldo Mejía Espinosa".

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, possibly initials.



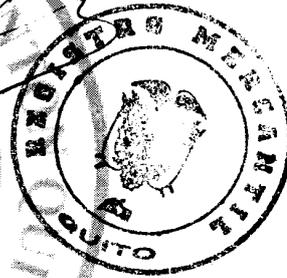
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000009



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de noviembre del 2.002, bajo el número **4123** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CABLES Y ESTROBOS CIA. LTDA.**", otorgada el tres de septiembre del 2.002, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2637**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042931**.- Quito, a diez de diciembre del año dos mil dos.-  
**EL REGISTRADOR.**

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

